

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220129700

Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda para que: Adecuara la pretensión 8°, como quiera que el valor allí indicado no corresponde al valor contenido en la factura No. 115, y se Acreditara la existencia de la unión temporal.

Se advierte que no se allego escrito de subsanación, y si bien la unión temporal no constituye una persona jurídica, como quiera que las facturas estas dirigidas a la misma, es necesario establecer la existencia de la unión y si efectivamente está conformada por los aquí demandados, razón por la cual será rechazada la presente demanda.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva singular promovida por Alimentos Logística Y Servicios S.A.S. contra Multimodal Express S.A.S. y Seval Logística S.A.S., por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 014 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>31 - enero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
